

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

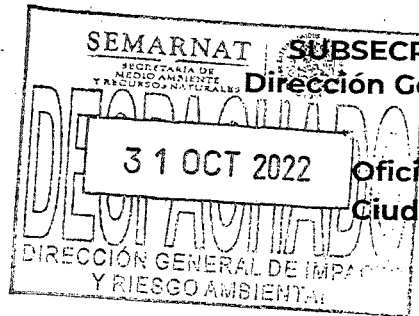
Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Firma del titular.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. -Resolución ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de Enero de 2023.



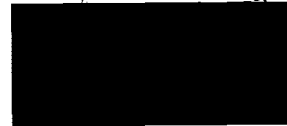
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22
Ciudad de México a 7 de octubre de 2022

CONSECUTIVO: 200A2022V0035-1

ING. JOSÉ LUIS CHIDA PARDO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA
CARRETERA CRISTOBAL COLÓN KM. 6.5
TRAMO OAXACA - TEHUANTEPEC S/N
COL. DEL BOSQUE NORTE, C.P. 71244
OAXACA DE JUÁREZ, MÉXICO
TEL. (951) 510 505 96
CORREO E.: jose.chida@sct.gob.mx
O.
AV. INSURGENTES SUR No 1089, PISO 17
ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA, C. P. 03720
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 01 (55) 54 82 42 00, EXT. 16178
PRESENTE

*Recibi original 36 paginas
31 - OCTUBRE - 2022
Leticia Angelica Pulido Gomez*



ACREDITADOS PARA RECIBIR Y OIR NOTIFICACIONES:
BIÓL. LETICIA ANGÉLICA PULIDO GÓMEZ
CORREO E.: lpulidog@sct.gob.mx
ING. SILVIO AGUIRRE HERNÁNDEZ
CORREO E.: saguirrh@sct.gob.mx

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento” (proyecto)**, presentado por el **Centro SICT Oaxaca (promovente)**, con pretendida ubicación en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla, San Lorenzo Albarradas, Santo Domingo Albarradas, San Juan del Río, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santo Domingo Tepuxtepec, San Pedro Quiatoni, San Carlos Yautepec, Santiago Lachiguiri, San Juan Juquila Mixes, Nejapa de Madero, Magdalena Tlacotepec, Santa María Jalapa del Marqués y Santa María Mixtequilla, y

RESULTANDO:

Antecedentes

- I. Que el 15 de octubre de 2003, a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.0553.03 (**autorización**), esta Dirección General de Impacto y

*“Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento”
Centro SICT Oaxaca*

Página 1 de 36

@

C



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Riesgo Ambiental (DGIRA) autorizó de manera condicionada el desarrollo del denominado "Mitla-Tehuantepec", otorgando un plazo de **tres (03) años** para las etapas de preparación del sitio y construcción del mismo. Dicho plazo se encuentra vigente hasta el 20 de junio de 2025 de acuerdo con lo autorizado en la última modificación del proyecto a través del oficio de modificación SGPA/DGIRA/03256 del 24 de mayo de 2022.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el Término **PRIMERO** de la **autorización**, del proyecto "Mitla-Tehuantepec", este contempla la construcción de una autopista Tipo A2 con una longitud de 160.34 Km, ancho de corona y calzada de 12.0 y 7.0m respectivamente, 2 carriles de 3.5 m cada uno, dentro de un derecho de vía de 60.0 m e incluye la construcción de 4 entronques, 13 pasos inferiores, 14 pasos superiores, 582 obras de drenaje menor, 5 cruces de líneas de alta tensión, 13 túneles y 42 puentes.

- II. Que el 23 de junio de 2014 mediante orden de inspección PFPA/26.3/2C.27.5/0062-14 relativa al expediente administrativo del mismo número, la Subdelegación Jurídica de la Delegación de PROFEPA en el estado de Oaxaca, ordenó la visita de inspección al **proyecto**; levantándose al efecto el acta de inspección del mismo número de fecha 25, 26, 27 del mismo mes y año.
- III. Que el 28 de noviembre de 2017 la Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca, con relación al expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0062-14 emitió la resolución administrativa No. 673 en la cual derivado de inspección realizada al trazo del proyecto "Mitla-Tehuantepec" referido en el **RESULTANDO** anterior, se identificó la construcción de obras no autorizadas en el resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0553.03 del 15 de octubre de 2003, estableciendo medidas correctivas
- IV. Que el 18 de agosto de 2021, a través del oficio 6.19.414.PPS.-163/2021, el **promovente** con objeto estar en posibilidades de dar cumplimiento Medida Correctiva 2 de la Resolución Administrativa No. 673 emitida por la PROFEPA, solicitó a esta DGIRA conocer la procedencia o situación que guardan obras ligadas al proyecto "Mitla Tehuantepec", las cuales ya fueron construidas sin contar con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, mismas que se ubican en los tramos I y III del proyecto.

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 2 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

- V. Que el 22 de febrero de 2022, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG-01246-22, esta DGIRA en respuesta a lo referido en el RESULTANDO anterior, del presente documento, informó al **promovente** entre otras cosas que las obras ya construidas sin contar con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, son competencia de la federación, derivado de lo cual, *“el promovente deberá presentar ante esta Secretaría una MIA en su modalidad Regional para las etapas de operación y mantenimiento de las obras que ya se encuentran construidas sin autorización, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 11 del REIA.”*

Situación actual

- VI. Que el 02 de agosto de 2022, fue ingresado en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número 6.19.414.PPS.-116/2022 de fecha 14 de julio de 2022, mediante el cual, el **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **200A2022V0035**.
- VII. Que el 04 de agosto de 2022, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/035/22 así como en la página electrónica del portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de julio al 03 de agosto de 2022, incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VIII. Que el 16 de agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

“Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento”
Centro SICT Oaxaca

Página 3 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IX. Que el 18 de agosto de 2022, mediante el oficio número 6.19.414.PPS.142-/2022 del 09 de agosto de 2022, el **promovente** ingresó a esta DGIRA, la página 11A, del Periódico "Noticias voz e imagen de Oaxaca" de fecha 04 de agosto del 2022, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA 2 fracción V, 3 Apartado A, fracción II, inciso c), 9 y 20 del Reglamento Interior de la SEMARNAT
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una vía general de comunicación consistente en la operación y mantenimiento de diversas obras situadas sobre la autopista Mitla-Tehuantepec, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 4 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

- Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de proyectos ingresados al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/035/22 del 04 de agosto de 2022, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 18 de agosto 2022, y durante el periodo del 05 al 18 de agosto del 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
 5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"*. Por

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R ingresada, se tiene que el **proyecto** consiste en llevar a cabo la operación y mantenimiento de obras que ya fueron construidas en diversos puntos de los tramos I y III de la autopista Mitla-Tehuantepec. Al respecto, cabe señalar que dichas obras fueron identificadas por la PROFEPA en el estado de Oaxaca través de la orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0062-14 del 23 de junio de 2014, como obras no autorizadas en el oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DEI.0553.03 del 15 de octubre de 2003 (referido en el Resultado I), por lo que a través de la resolución administrativa No. 673 dicha procuraduría impuso al **promoviente** la medida correctiva que se cita a continuación:

"presentar ante esta Delegación, EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DEI.0553.03 de quince de octubre de dos mil tres; o en su caso, la determinación que dicha dependencia en el ámbito de su competencia emita respecto a las obras y actividades que se realizaron sin estar contempladas en la citada autorización"

Lo subrayado es de esta DGIRA.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que esta DGIRA a través del oficio SGPA/DGIRA/DG-01246-22 del 13 de marzo de 2022, requirió al **promoviente** presentar una Manifestación de Impacto Ambiental para las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto** para las obras ya construidas sin autorización.

Al respecto y en cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** ingresó la MIA.R del **proyecto** donde contempla como parte de la descripción del mismo llevar a cabo las etapas de operación y mantenimiento de las obras ya construidas, mismas que corresponden a las inspeccionadas por la PROFEPA en el Estado de Oaxaca y sancionadas a través de la resolución administrativa No. 673.

Dicho lo anterior, las obras motivo del **proyecto** se localizan en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla, San Lorenzo Albarradas, Santo Domingo Albarradas, San Juan del Río, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santo Domingo Tepuxtepec, San

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 6 de 36



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Pedro Quiatoni, San Carlos Yautepec, Santiago Lachiguiri, San Juan Juquila Mixes, Nejapa de Madero, Magdalena Tlacotepec, Santa María Jalapa del Marqués y Santa María Mixtequilla, en el Estado de Oaxaca y particularmente en las siguientes coordenadas UTM zonas 14 y 15:

Obra	Ubicación (Km del proyecto)	Coordenadas UTM, Zonas 14 y 15	
		X	Y
*Puente Río Grande	555+458	785640	1875079
*Paso Inferior Vehicular	557+260	787344	1875491
*Paso Inferior Vehicular	559+800	789155	1875461
*Paso Inferior Vehicular	560+765	790138	1874975
*Paso Inferior Vehicular	561+040	790229	1874721
*Paso Superior Vehicular	561+540	790640	1874536
*Puente El Tigre	562+217	791158	1874464
*Paso Inferior Vehicular	563+520	791777	1873692
*Paso Superior Peatonal y Ganadero	564+000	792005	1873327
*Paso Superior Vehicular	564+256	792262	1873167
*Paso Inferior Peatonal con Rampa	564+820	792778	1872945
*Paso Superior Peatonal y Ganadero	564+880	792835	1872944
Puente La Meche	565+725	793648	1872711
*Paso Superior Vehicular	567+200	794804	1873213
*Paso Inferior Peatonal y Ganadero	568+420	795714	1874075
*Paso Inferior Vehicular San Bartolo I	569+550	796341	1874796
*Paso Inferior Vehicular San Bartolo II	569+900	796608	1875137
*Paso Superior Vehicular San Bartolo III	570+127	796728	1875269
*Comedores y vestidores	574+500	799774	1877629
*Puente El Horganal	570+800	797374	1875503
*Paso Inferior Vehicular	572+944	798530	1877066
*Paso Inferior Vehicular	173+805	232719	1840100
**Puente El Colorado	176+000	233472	1838103
**Paso Superior Vehicular	183+100	237228	1832175
**Entronque Jalapa del Marqués	187+000	242084	1825651
**Puente	689+270	241058	1827613
**Puente	192+506	246708	1824188

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 7 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Obra	Ubicación (Km del proyecto)	Coordenadas UTM, Zonas 14 y 15	
		X	Y
**Paso Inferior Peatonal y Ganadero	200+400	253515	1820953

*Zona UTM 14; **Zona UTM 15

A continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) La superficie total de ocupación de las obras ya construidas motivo del **proyecto** es de 10.709 Ha; asimismo la superficie particular de cada obra se indica en la siguiente tabla:

Obra	Superficie total (ha)
Entronques carreteros	
Entronque Jalapa del Marqués	7.955
Pasos inferiores	
Paso Inferior Vehicular	0.061
Paso Inferior Vehicular	0.065
Paso Inferior Vehicular	0.127
Paso Inferior Vehicular	0.047
Paso Inferior Vehicular	0.03
Paso Inferior Peatonal con Rampa	0.064
Paso Inferior Peatonal y Ganadero	0.024
Paso Inferior Vehicular San Bartolo I	0.048
Paso Inferior Vehicular San Bartolo II	0.048
Paso Inferior Vehicular	0.107
Paso Inferior Vehicular	0.049
Paso Inferior Peatonal y Ganadero	0.019
Pasos superiores	
Paso Superior Vehicular	0.018
Paso Superior Peatonal y Ganadero	0.021
Paso Superior Vehicular	0.036
Paso Superior Peatonal y Ganadero	0.012
Paso Superior Vehicular	0.024
Paso Superior Vehicular San Bartolo III	0.102
Paso Superior Vehicular	0.151
Puentes	
Puente Río Grande	0.393
Puente El Tigre	0.242
Puente La Meche	0.087
Puente El Horganal	0.39
Puente El Colorado	0.398

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 8 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Obra	Superficie total (ha)
Puente	0.086
Puente	0.099
Obras provisionales	
Comedores y vestidores	0.006
Total	10.709

- b) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se contempla el uso de bancos de materiales ya que estos ya fueron empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras motivo del **proyecto**; asimismo, no se contempla apertura alguna de caminos provisionales, ya que las obras de referencia ya se encuentran en operación a lo largo de los tramos I y II de la Autopista Mitla-Tehuantepec.
- c) De acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en el Capítulo II de la MIA-R, las obras motivo del **proyecto** se encuentran en función desde el año 2015 y 2016. Ahora bien, respecto a las actividades de mantenimiento el **promoviente** indica que se realizará lo siguiente:

Actividades		
Mantenimiento rutinario	Mantenimiento periódico	Mantenimiento de emergencia
<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de zanjas. • Limpieza de alcantarillas. • Limpieza de deslizamientos de tierra menores. • Despeje de zanjas y zonas laterales. • Reparación de la señalización vertical. • Limpieza de las salidas de los puentes. • Limpieza de los elementos derramados en la carretera (calzada). • Repintado de señalización horizontal. • Relleno de baches en la vía. • Mantenimiento preventivo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de derrumbes. • Reconformación de material existente. • Reconformación de cunetas. • Muro seco. • Alcantarillas. • Badén de concreto. • Reposición de señal informativa. • Reposición de señal preventiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de deslizamientos de tierra. • Sustitución de la plataforma. • Construcción de variantes. • Estabilización de taludes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Actividades		
Mantenimiento rutinario	Mantenimiento periódico	Mantenimiento de emergencia
<ul style="list-style-type: none"> Se realiza antes de la temporada con la mayor presencia de precipitaciones. 		

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, respecto a la descripción de las obras de operación y mantenimiento del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficie y dimensión de estas, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promoviente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

a) Que para definir a una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 10 de 36

Q

G



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

I. Caminos o carreteras:

...

c) *Los que en su totalidad o en su mayor parte sean **construidos por la Federación**; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

...

V. Puentes:

a) *Nacionales: **Los construidos por la Federación**; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o **para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino***"

(El resaltado es de esta DGIRA)

En relación con lo anterior, las obras del **proyecto** se constituyen como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R ingresada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico, se constató que la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (PERTEO)**², particularmente se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) números 004 y 012, 016, 017, 042, 054 y 055 las cuales tienen las siguientes políticas, usos y criterios que se indican a continuación:

¹ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

² Publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el 27 de febrero de 2016.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

UGA	Usos		No recomendado	Sin aptitud	Criterios de regulación ecológica
	Recomendado	Condicionado			
04	Apícola, forestal.	Industria, minería, industria eólica.	Ecoturismo, turismo.	Acuícola, agrícola, asentamientos humanos, ganadería.	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-029, C-033, C-034, C-035, C-039, C-045, C-046, C-047.
12	Asentamientos humanos, ecoturismo.	Turismo, minería, industrial, agrícola.	Apícola.	Acuícola, forestal, ganadería, industria eólica.	C-013, C-014, C-015, C-017, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-045, C-046.
16	Turismo, ecoturismo.	Industria, acuícola, asentamientos humanos.	Apícola.	Agrícola, forestal, ganadería, Industria energías alternativas, minería.	C-013, C-014, C-015, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-045.
17	Turismo, ecoturismo.	Industria - energías alternativas, apícola, minería, forestal, industria.	-	Agrícola, acuícola, asentamientos humanos, ganadería.	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-029, C-031, C-032, C-033, C-034, C-035, C-036, C-045, C-046, C-047.
42	Apícola. Forestal.	Industria. Minería. Industria energías alternativas.	Ecoturismo. Turismo.	Acuícola, agrícola, asentamientos humanos, ganadería.	C-007, C-008, C-009, C-010, C-012, C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-029, C-034, C-035, C-036, C-038, C-039, C-045, C-046, C-047.
54	Ecoturismo.	Apícola, forestal, industria, industria - energías alternativas, minería.	Turismo.	Acuícola, agrícola, asentamientos humanos, ganadero.	C-001, C-002, C-003, C-004, C-005, C-006, C-007, C-008, C-009, C-010, C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-029, C-033, C-034, C-035, C-036, C-039, C-045, C-046.
55	Ecoturismo.	Apícola, forestal.	Turismo, industria.	Agrícola, acuícola, asentamientos humanos, ganadería, Industria energías alternativas, minería.	C-001, C-003, C-004, C-005, C-006, C-007, C-008, C-009, C-010, C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-034, C-035, C-036.

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 12 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Al respecto, es importante resaltar que dentro de los usos establecidos para las UGA´s 004 y 012, 016, 017, 042, 054 y 055, tal y como se evidencia en la tabla anterior, no se encuentran limitadas las obras relacionadas a infraestructura; ahora bien en relación con los criterios que resultan aplicables a las obras a realizar establecidos por el **POERTEO**, se tienen lo siguiente:

Crterios	Vinculación
C-008: Para acciones de reforestación, estas se deberán llevar a cabo con especies nativas, considerando las densidades naturales, de acuerdo a la vegetación existente en el entorno.	El promovente señala que para la elaboración del programa de revegetación propuesto, se plantarán especies nativas de la zona, por lo que se dará cumplimiento a lo señalado en este criterio.
C-010.- Deberán mantenerse y preservarse los cauces y flujos de ríos o arroyos que crucen las áreas bajo política de protección, conservación o restauración.	Conforme a lo señalado por el promovente con la operación y mantenimiento de las obras relacionadas al proyecto no se ve afectado el cauce o flujo de los cuerpos de agua que se llegan a presentar, por lo que se ajusta a lo establecido en los criterios en comento.
C-014.- Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	
C-029.- Se prohíbe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	Para cumplir con lo indicado en este criterio, el promovente manifiesta que los materiales producto del mantenimiento serán colocados en los sitios previamente autorizados para tal fin, por lo que se ajusta al presente criterio.

Por todo lo anterior y derivado del análisis de esta DGIRA con respecto a los usos y criterios establecidos por el **POERTEO** y aplicables al **proyecto**, se concluye que el **proyecto** da cumplimiento a los mismos, toda vez que dentro de las obras, no se realizará aprovechamiento alguno de recursos naturales, además de que se llevarán a cabo medidas de mitigación y compensación que evitarán la afectación de corrientes de agua y vegetación nativa, así como la contaminación del suelo permitiendo con ello mejorar la calidad ambiental de la región, por lo que, tal y como fue planteado resulta congruente con dicho instrumento de planeación territorial.

5-1



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

- d) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA, se constató que la zona del **proyecto** no se encuentra regulada por Programa de Desarrollo Urbano alguno.
- e) De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El promovente señala que durante la operación y mantenimiento del proyecto dará cumplimiento a las mismas, mediante la ejecución de un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en las que se incluyen acciones de verificación a todos los vehículos automotores.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El promovente llevará a cabo los cuidados para el manejo y disposición de sustancias peligrosas, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable y contratando los servicios de empresas autorizadas, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma.</p> <p>Así mismo el Promovente llevará a cabo un Programa de Manejo de Residuos, Entre los cuales destaca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones específicas para llevar a cabo la clasificación, manejo y disposición de residuos. • Actividades de remediación que se realizarán en caso de contaminación por los residuos generados

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 14 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Norma	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.</p>	<p>durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto.</p> <p>El promovente llevará a cabo el mantenimiento a la maquinaria utilizada, para el mantenimiento del proyecto de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma, por lo que cumplirá con lo señalado en la presente norma.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos y normatividad aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-R ingresada, el Sistema Ambiental Regional (SAR) del **proyecto** se delimitó y acoto considerando los aspectos de las regiones y cuencas hidrológicas en las que incide, así como por el uso de suelo y vegetación, conformando un SAR con una superficie de 2,885,932.046 Ha. Las características bióticas y abióticas se

(Handwritten marks)

57



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

describen dentro del Capítulo IV de la MIA-R, de esto, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología: El SAR se encuentra inmerso en las Regiones Hidrológicas Costa Chica de Guerrero, Tehuantepec, Papaloapan, Costa de Oaxaca, Balsas y Coatzacoalcós; asimismo, se encuentra dentro de 29 cuencas las cuales se indican en la tabla IV.20 de la MIA-R ingresada

Aunado a lo anterior, particularmente cabe mencionar que dentro del área del **proyecto**, se reportan como principales ríos, los denominados "Río Verde" y "Río Tehuantepec" pertenecientes a las vertientes del pacífico. Por otra parte es importante señalar que el área del SAR se encuentra inmerso en un total de 19 acuíferos, de los cuales, 16 se encuentran en estado de disponibilidad, mientras que los tres restantes se encuentra sin disponibilidad. Particularmente, en cuanto al área de las obras del **proyecto** estas se encuentran en el acuífero Valles centrales y Tehuantepec.

Usos de suelo y vegetación: De acuerdo con las consultas bibliográficas y el trabajo de campo realizados por el **promovente**, en el SAR se encuentran un total de 58 Usos de suelo y Vegetación, de los cuales, la Agricultura de Temporal anual ocupa la mayor superficie con 397,341.343 ha (13.768 %), seguida de la vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino con 366,807.565 ha (%), mientras que la vegetación secundaria arbórea de bosque de mezquite con 44.357 ha representa la menor superficie. El desglose completo de los usos de suelo y vegetación presentes en el SAR, así como las superficies y porcentajes de los mismos fueron presentados por el **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-R (tabla IV.23)

En relación con lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-R (página 52) particularmente en el SAR, se identificaron 61 especies de flora silvestre, agrupadas en 21 órdenes, 28 familias y 50 géneros; asimismo, de dichas especies, el **promovente** indico que sólo se tuvo registro de una especie con categoría de amenazada (A) dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, correspondiente a *Guaiacum Coulteri* (palo santo). El listado completo de las especies de flora registradas en el SAR fue presentado por el **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-R (tabla IV.24).





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Derivado de lo anterior, cabe precisar que por la naturaleza de las obras y actividades del **proyecto**, mismas que corresponden únicamente a las etapas de operación y mantenimiento de estructuras ya construidas sobre el trazo de la autopista Mitla-Tehuantepec, no se considera el cambio de usos de suelo de vegetación forestal.

Fauna: Conforme a lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-R, en el SAR y zona del **proyecto**, toda vez que los sitios donde se lleva a cabo la operación y mantenimiento de las obras motivo del **proyecto**, ya se encuentran impactados por el tránsito vehicular de la autopista Mitla-Tehuantepec donde se localizan, se tiene que de los recorridos y trabajo de campo realizados por el **promovente**, se logró la identificación de 36 especies de fauna silvestre, agrupadas en tres clases, 10 órdenes, 26 familias y 32 géneros.

Al respecto, el listado completo de las especies de fauna registradas en las áreas donde se sitúan las obras de operación y mantenimiento del **proyecto** se presenta en el Capítulo IV de la MIA-R (tabla IV.26), de las cuales únicamente se reportó la presencia de las especies *Myadestes occidentalis* (Clarín jilguero) y *Gerrhonotus Liocephalus* (Lagartija caimán sureña) con categorías de protección especial dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región: El SAR del **proyecto** presenta áreas en buen estado de conservación; sin embargo particularmente los sitios donde se localizan las obras ya existentes y en operación, ya se encuentran impactadas por la operación de la Autopista en la que se ubican, por lo que el deterioro de la región se prevé aunque de forma muy paulatina en función de la posible construcción de más vías de comunicación que pudieran conectar con la Autopista Mitla-Tehuantepec.

De lo anterior, esta DGIRA identificó que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto** pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R el **promovente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante el Método de Evaluación cualitativa a través de la matriz de interacciones (causa-efecto), así como sus respectivas medidas de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Componente	Impactos Ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Presencia de polvos y partículas suspendidas. Incremento de gases de combustión por hidrocarburos Alteración del ambiente por el incremento de ruido 	<ul style="list-style-type: none"> Se realiza el mantenimiento periódico a equipos y maquinaria, utilizadas durante las actividades de mantenimiento. Todas las actividades de mantenimiento a las obras adicionales al proyecto se programan en horario diurno, para reducir la afectación a la

³ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesiones presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Componente	Impactos Ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
		fauna cercana por los niveles de ruido que se puedan generar.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo con residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo con residuos peligrosos y de manejo especial. 	<ul style="list-style-type: none"> Se revisa periódicamente la estabilidad del talud del E.C. Jalapa del Marqués, a fin de evitar en el mediano y largo plazo, efectos de erosión. Se realizan revisiones periódicas en las estructuras adicionales, con el objetivo de identificar las zonas que requieren mantenimiento preventivo o correctivo de pavimentos. Los materiales resultantes del mantenimiento se dispondrán en sitios avalados por la autoridad competente y en apego a la normatividad aplicable y vigente. Todos los mantenimientos preventivos o correctivos se realizan en un área destinada para tal fin. Los residuos peligrosos generados durante las actividades de mantenimiento son acopiados en el Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP), donde son pesados, segregados y etiquetados, para su posterior disposición mediante una empresa autorizada.
Agua	Alteración de la calidad del agua	<ul style="list-style-type: none"> Todos los mantenimientos preventivos o correctivos se realizan en un área destinada para tal fin, alejada de cuerpos de agua. Se utilizarán métodos de contención en caso de derrames para evitar la contaminación del agua.
Flora	<ul style="list-style-type: none"> Fragmentación de la estructura vegetal. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará la revegetación natural en el talud del entronque Jalapa del Marqués y en el talud del E.C. Jalapa del Marqués.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Incremento del índice de atropellamiento de fauna por la 	<ul style="list-style-type: none"> Se dará mantenimiento y limpieza de los pasos de fauna existentes en las cercanías de las obras adicionales al

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 19 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Componente	Impactos Ambientales	Medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente
	operación de las estructuras del proyecto .	proyecto. Para reducir el riesgo de atropellamiento. <ul style="list-style-type: none"> • Se dará mantenimiento a la señalización relativa al cruce de fauna, que se encuentra en las cercanías de las obras adicionales al proyecto. • Se imparten pláticas de concientización ambiental y el cuidado a la fauna silvestre, a todo el personal de mantenimiento de la autopista.

Al respecto, cabe resaltar que el **promovente** indica que los impactos anteriormente referidos serán en menor escala considerando que el **proyecto** corresponde únicamente a actividades de operación y mantenimiento de una autopista ya existente. Asimismo y con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas en la MIA-R, el **promovente** implementará un **Programa de vigilancia ambiental**, el cual establece rubros para la supervisión de las diferentes medidas propuestas.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI del REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 20 de 36

G

E



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R del proyecto evaluado, el estado actual del SAR donde se ubicará el proyecto se encuentra conservado, con afectación por la presencia de la autopista actual que provoca la fragmentación de las comunidades de flora y atropellamiento de la fauna por la operación de las vías generales de comunicación, lo que ha aumentado el deterioro de las condiciones ambientales originales.

La operación del **proyecto** sin tomar en consideración las medidas de mitigación ocasionaría el incremento a las emisiones a la atmósfera por partículas suspendidas de polvo y vertimiento de desechos orgánicos (alimentos) arrojados por los usuarios de la autopista, provocando contaminación del suelo y de los escurrimientos intermitentes por su disposición inadecuada, así como la limitación de la movilidad de la fauna y el incremento en el atropellamiento de individuos de fauna.

De ejecutarse el **proyecto** con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas, se contribuirá a recuperar la cobertura vegetal por las actividades de reforestación y por consiguiente la permanencia de las especies de fauna en la zona, se disminuirán de manera sustantiva las emisiones a la atmósfera por partículas suspendidas de polvo; asimismo, se llevará a cabo el manejo adecuado de los residuos sólidos, para evitar que lleguen a presentarse derrames accidentales al suelo y a los escurrimientos. Es importante mencionar que el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de la Autopista Mitla - Tehuantepec sobre superficies ya impactadas por la construcción la autopista, por lo que no se incrementará la problemática ambiental en el SAR ni área de influencia del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la **MIA-R** presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA, al considerar en la evaluación del **proyecto**, los pronósticos esperados sin el desarrollo del **proyecto**, con el desarrollo sin considerar medidas de mitigación, y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información ingresada por el **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación y mantenimiento del mismo, y se presentaron los listados de chequeo, matrices, sobreposición de mapas, los anexos fotográficos, listados de flora y fauna, resultados de los muestreos de campo, así como los planos de conjunto y los planos topográficos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-R ingresada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"

Centro SICT Oaxaca

Página 22 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las actividades de operación y mantenimiento descritas en la MIA-R ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) Las obras y actividades del **proyecto**, no se encuentran limitadas por lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca**, y las mismas darán cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable de acuerdo con el análisis plasmado en el Considerando **7** del presente oficio.
 - b) El sitio del **proyecto** no se encuentra regulado por Programa de Desarrollo Urbano alguno, como tampoco incide en algún Área Natural protegida de carácter estatal o federal, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.
 - c) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que si bien el mismo se desarrollará en un SAR que presenta buen estado de conservación, particularmente los sitios donde se llevaran a cabo las etapas de operación y mantenimiento, ya se encuentran deteriorados y fragmentados a causa de la operatividad de las estructuras existentes, así como de la Autopista Mitla-Tehuantepec, no obstante, el **promovente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto** y con ello evitar contribuir con el deterioro ambiental de la región.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

- d) El **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal, toda vez que las actividades a desarrollar corresponden únicamente a la operación y mantenimiento de obras ya construidas.
- e) Para los componentes flora y fauna, en el SAR únicamente se reportó una especie de flora y dos de fauna con alguna con categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, la especie de flora no sufrirá afectación alguna ya que las actividades del **proyecto** están enfocadas sólo a la operación y mantenimiento de estructuras ya existentes sin comprometer de forma alguna al componente de vegetación; asimismo, en lo que respecta a la fauna, el **promoviente** prevé el mantenimiento de estructuras que en lo posible puedan funcionar como pasos de fauna con la finalidad de mantenerlas en el SAR.
- f) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversos programas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- g) Es importante destacar que el **proyecto** sólo se pretende llevar a cabo la operación y mantenimiento de obras que ya fueron construidas, por lo que no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que si bien el SAR que presenta áreas en buen estado de conservación, particularmente los sitios donde se llevaran a cabo las etapas de operación y mantenimiento, ya se encuentran deteriorados y fragmentados a causa de la operatividad de las estructuras existentes.
- h) El objetivo del **proyecto** es proveer estructuras seguras y eficientes a través de acciones enfocadas a la operación y mantenimiento a la autopista Mitla-Tehuantepec, haciendo más fácil el acceso a las materias primas que

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 24 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

satisfagan las necesidades de las localidades en las que incide; asimismo, el **proyecto** tiene como fin mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región en todos los aspectos sociales, económicos y del medio ambiente a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-R, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, fracción I, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracciones I inciso c) y V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**⁴, 3 Apartado A fracción II, inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 20, fracciones I y II, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca** y en la Normatividad aplicable, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de obras ya construidas situadas sobre una autopista en operación, mismas que son consideradas como una vías general de comunicación, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"**, a desarrollarse en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla, San Lorenzo Albarradas, Santo Domingo Albarradas, San Juan del Río, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santo Domingo Tepuxtepec, San Pedro Quiatoni, San Carlos Yautepec, Santiago Lachiguiri, San Juan Juquila Mixes, Nejapa de Madero, Magdalena Tlacotepec, Santa María Jalapa del Marqués y Santa María Mixtequilla.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para llevar a cabo las etapas de operación y mantenimiento de las obras del **proyecto**.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

Dicho periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de obras ya construidas situadas sobre una autopista en operación, mismas que son consideradas como una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo fracción I, de la LGEEPA y 5 inciso B) de su REIA.

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 27 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER número SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 28 de 36



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Para asegurar el cumplimiento de todas las medidas propuestas por el **promovente** y las señaladas por esta DGIRA, el **promovente** deberá presentar dentro de un plazo de **03 (tres) meses** posteriores a la notificación del presente oficio, una propuesta de **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, elaborada con base en las especificaciones señaladas para las medidas propuestas y los programas específicos, así como sus acciones, a que se hace referencia en los

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 29 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

párrafos subsecuentes y complementarlo con las medidas y actividades derivadas de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

El **PVA** deberá incluir entre otros puntos los siguientes:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables de la ejecución del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) y/o acciones específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales ocasionados en las etapas de operación y mantenimiento, de las cuales deberá presentar y ejecutar las siguientes:

a) Actividades de Mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia referidas en el inciso **c)** del Considerando **6** de este oficio, el **promoviente** deberá presentar 3 meses posteriores a la notificación de este oficio lo siguiente:

- ✓ Calendarización o cronograma de las actividades a realizar para cada una de las actividades de mantenimiento
- ✓ Acciones específicas que se llevarán a cabo para realizar las actividades de limpieza de zanjas, alcantarillas, deslizamientos de tierra, y eliminación de derrumbes.
- ✓ Criterios particulares y acciones específicas que se tomaran en cuenta para realizar la sustitución de plataformas, construcción de variantes y estabilización de taludes contempladas como parte de las actividades de mantenimiento de emergencia.

b) Monitoreo de la funcionalidad de las obras ya existentes que operan como pasos de fauna considerando para ello lo siguiente:

- ✓ Presentar los criterios y/o acciones consideradas para realizar el Monitoreo.
- ✓ Especificar para las obras ya construidas y que actualmente ya se encuentran en las etapas de operación y mantenimiento, aquellas que cumplen una funcionalidad como pasos de fauna y si las mismas

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 30 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

corresponden a pasos de fauna primarios, secundarios, terciarios o cuaternarios.

- ✓ Técnicas y eventualidad con la que se realizará el monitoreo del paso de fauna
- ✓ Descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- ✓ Identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.
- ✓ En relación con el paso de fauna especificar las actividades de mantenimiento que se dará a la señalización relativa al cruce de la misma

c) Acciones de conservación del suelo derivado de las actividades de mantenimiento y operación del **proyecto** considerando para ello lo siguiente.

- ✓ Acciones específicas por realizar durante la operación y mantenimiento del proyecto para mantener la estabilidad del suelo en los taludes de las obras ya construidas.
 - ✓ Monitoreo para la detección de derrames de hidrocarburos durante la operación del proyecto, para evitar su conducción y contaminación al suelo.
 - ✓ Acciones por realizar para evitar cualquier compactación del suelo, en sitios donde exista el paso de equipo y maquinaria pesada en las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
 - Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
 - Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DCIRA/DG-05301-22

- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Para lo anterior, el **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada, dentro de los programas propuestos, así como de las acciones de cada uno de estos, siendo importante destacar que dichos Programas incluidos en la propuesta del **PVA**, mencionados en el Considerando **9** del presente oficio resolutivo, deberán ser considerados como **Programas específicos**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de dichos Programas deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Programas específicos

Deberán ser incluido por el **promovente**, en la propuesta del **PVA**, como se señala a continuación:

I. Programa de Manejo de Residuos. En el cual deberá poner especial atención a los residuos peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas que son aplicables al **proyecto**, considerando presentar como parte de dicho programa lo siguiente:

- ✓ Acciones específicas para llevar a cabo la clasificación, manejo, y disposición de residuos.
- ✓ Actividades de remediación que se realizarán en caso de contaminación por los residuos generados durante las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**.

II. Programa de Mantenimiento periódico a equipos y maquinaria considerando para ello lo siguiente.

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 32 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

- ✓ Calendarización de los periodos en que serán establecidos para realizar el mantenimiento de los equipos y maquinaria.
- ✓ Seguimiento de bitácoras para el registro del mantenimiento realizado a cada uno de los equipos y maquinaria empleados en el proyecto.
- ✓ Contar con la evidencia correspondiente de afinación realizada a cada uno de los equipos y maquinaria empleados durante las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Los **Programas específicos** deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promovente** (indicadores de realización).

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con una periodicidad **semestral** durante la operación y mantenimiento del **proyecto** el primer informe será presentado **un mes** posterior a la notificación del presente oficio, y con



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la presentación del primer informe, Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de esta.

DECIMOPRIMERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su SAR, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 34 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Notificar el presente oficio al Ing. José Luis Chida Pardo, en su carácter de Director General del **Centro SICT Oaxaca** al correo electrónico jose.chida@sct.gob.mx, así como a la Biól. Leticia Angélica Pulido Gómez e Ing. Silvio Aguirre Hernández, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p.: Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. gestión.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
- Lic. Alejandro Murat Hinojosa.- Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca.- Edificio 2 "Rufino Tamayo", Planta Baja. Ciudad Administrativa, carretera Oaxaca-Istmo. Km 11.5. Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270.-Tel. 951 501 5000.-Presente.
- Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.
- Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega.- Encargado del despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- patricio.vilchis@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.
- Lic. María del Socorro Adriana Pérez García.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.-Correo e. socorro.perez@oaxaca.semarnat.gob.mx- Para su conocimiento.
- C. Oscar Bolaños Morales.-Encargado de despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca.-Para su conocimiento.
- C. Luis Armando Olivera López.- Presidente Municipal de San Pablo Villa de Mitla.- Presidencia municipal, Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 70430 San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, México.-Tel. 951 568 0016.-Correo e presidencia@mitla.gob.mx.- Presente.

Siguen copias..

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 35 de 36



6

6

sf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05301-22

- C. Floriberto Martínez Sibaja.- Presidente Municipal de San Lorenzo Albarradas.- Presidencia municipal C.P. 70477 San Lorenzo Albarradas, Oaxaca México.-Tel. 956 562 0922.- Presente.
- C. Juan Cruz Ruiz.- Presidente Municipal de Santo Domingo Albarradas.- Presidencia municipal de Calle Guerrero no.1, Col. Centro, C.P. 70446 Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, México.-Tel. 951 59 83337.-Correo e presidencia@mitla.gob.mx .- Presente.
- C. Rubén Juan Méndez.- Presidente Municipal de San Juan del Río.- Presidencia municipal Calle Victoria S/N C.P. 34490 San Juan del Río, Oaxaca, México.-Tel. 677 866 0222.-Correo e. presidenciasjr@hotmail.com .- Presente.
- C. Jesús Galván Rojas.- Presidente Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla.- Presidencia municipal C.P. 70283 San Pedro Y San Pablo Ayutla, Oaxaca México.-Tel. 951 558 2111.- Presente.
- C. Presidente municipal de Santo Domingo Tepuxtepec.- Presidencia municipal C.P. 70206 Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca México.-Tel.- Presente.
- C. Rubén López Ángeles.- Presidente Municipal de San Pedro Quiatoni.- Presidencia municipal de C.P. 70486 San Pedro Quiatoni, Oaxaca México.-Tel. 995522 3092.-Correo e. tesospq06@hotmail.com .- Presente.
- C. Edgar Aragón Parada.- Presidente Municipal de San Carlos Yautepec. Palacio Municipal San Carlos Yautepec, C.P. 70500, San Carlos Yautepec, Oaxaca, Teléfonos: (995) 118 00 29 y 554 06 34.- Presente.
- C. Ciro Rivera González.- Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri. Palacio Municipal Santiago Lachiguiri, C.P. 70705, Santiago Lachiguiri, Oaxaca, Teléfono: (972) 597 22 05.- Presente.
- C. Juan Nolasco Guzmán.- Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixes. Palacio Municipal San Juan Juquila Mixes, C.P.70546, San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, Teléfono: (995) 546 60 11.- Presente.
- C. Víctor Manuel Rodríguez Valenzuela.- Presidente Municipal de Nejapa de Madero. Palacio Municipal Nejapa de Madero, C.P. 70531, Nejapa de Madero, Oaxaca, Teléfono: (995) 521 8158.- Presente.
- C. Rodolfo Hernández de la Cruz.- Presidente Municipal de Magdalena Tlacotepec. Palacio Municipal Magdalena Tlacotepec, C.P. 70111, Magdalena Tlacotepec, Oaxaca, Teléfonos: (971) 572 08 81 y 572 13 50.- Presente.
- C. Joselin Esquivel Balseca.- Presidente Municipal de Santa María Jalapa del Marqués. Calle Ira. SurNo. 111, C.P. 70710, Santa María Jalapa del Marques, Oaxaca, Teléfono: (995) 488 30 75.- Presente.
- Lic. Juan Carlos García Salud.- Presidente Municipal de Santa María Mixtequilla. Palacio Municipal Santa María Mixtequilla, C.P. 70755, Santa María Mixtequilla, Oaxaca, Teléfonos: (971) 572 08 81 y 572 13 50.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto: 200A2022V0035
DGIRAS: 2208070

SCMA/JAGV/OARR

"Autopista Mitla-Tehuantepec, Etapa de Operación y Mantenimiento"
Centro SICT Oaxaca

Página 36 de 36